CONTRATO DE TRANSFERENCIA No.	F24-249-2024
PROCESO:	MM-CD-236-2024
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MORALES - CAUCA
CONTRATISTA	APC ACUEDUCTO PIENDAMO MORALES ORGANIZACION AUTORIZADA
NIT	817006978 - 9
REPRESENTANTE LEGAL	FRANCIA ELENA MUELAS PATIÑO
C.C. NO.	25.292.457
OBJETO	TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR PARTEDEL MUNICIPIO DE MORALES A LA EMPRESA DE ADMINISTRACION COOPERATIVA DEL ACUEDUCTO PIENDAMO MORALES E.S.P EN PROCURA DE GARANTIZAR LOS SUBSIDIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DESTINADO A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MORALES CAUCA.
VALOR	DOSCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOSSETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($214.379.648)
PLAZO	Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Entre los suscritos a saber, **OSCAR YAMIT GUACHETA ARRUBLA ,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.720.883 de Morales Cauca, en su calidad de Alcalde del Municipio de Morales Cauca, y quien para efectos legales del presente contrato se denominara **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra **FRANCIA ELENA MUELAS PATIÑO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.292.457quien actúa como representante legal de la **APC ACUEDUCTO PIENDAMO MORALES ORGANIZACION AUTORIZADA**, entidad de servicios públicos identificada con el Nit. No. 817006978 - 9, quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSFERENCIA**, con fundamento en las siguientes consideraciones: **1.** El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala como fines esenciales del Estado "*(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)*". En atención con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución política, que define los principios de la función administrativa, al servicio de los intereses generales y que se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **2.** El artículo 2 de la ley 142 de1994 establece que, "*El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365, a 370 de la Constitución* del

presupuesto, como inversión social, con el propósito de que se reciba como prioridad conforme con lo ordenado el citado artículo constitucional; utilizando la fuente de los subsidios los ingresos corrientes y de capital, las participaciones en los ingresos corrientes de la Nación, los recursos de los impuestos para el efecto. Ahora bien, los recursos que se apropien con destino al fondo de solidaridad y redistribución de Ingresos en el presupuesto Municipal se designan como gasto Público social y tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. **4.** En fundamento del artículo 99 de esta ley 142 de 1994, se facultó a los municipios y entidades descentralizadas, la posibilidad de otorgar subsidios a partir de la creación del fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de conformidad con el decreto 564 de 1996; a los usuarios de los estratos menos favorecidos de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, que perciban menores ingresos y puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios para el cubrimiento de sus necesidades básicas. Por lo expuesto, la normatividad mencionada, permite determinar las reglas para otorgar subsidios y asegurar la transferencia de recursos para el pago de los mismos a los encargados de la prestación de los servicios públicos a través de los fondos de solidaridad y redistribución de los ingresos **5.** El Municipio de Morales a través del acuerdo No 08 de junio 8 de 2002 estableció la creación del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, el cual se encuentra operando activamente. **6.** Que el Consejo Municipal de Morales a través del acuerdo 019 de 2001 autorizo la creación de una empresa de servicios de la forma de administración pública cooperativa. Razón por la cual, el Municipio de Morales en asocio con el Municipio de Piendamo y otros asociados constituyeron La Administración Pública Cooperativa Acueducto Piendamo Morales Organización Autorizada, la cual actualmente presta el servicio de acueducto a las comunidades beneficiarias del Acueducto Regional Piendamo Morales. **7.** Que el Acuerdo 019 de 2001 fue modificado a través del Acuerdo 026 de 2020 el cual dispuso lo siguiente: "*Autorizar la creación de la empresa en la forma de administración pública cooperativa a través de la cual el municipio de Morales en asocio con el municipio de Piendamo y otras entidades públicas y/o privadas sin ánimo de lucro, asegurara la prestación del servicio de acueducto en las comunidades beneficiarias del acueducto Piendamo – Morales y los servicios de alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias en la cabecera municipal del municipal del municipio de morales, cauca y/o en las localidades del municipio de morales a las cuales se pueden extender estos servicios previa autorización de las entidades municipales y el concejo de administración*". **8.** Por estas razones, El Municipio no es ajeno a la necesidad de otorgamiento de subsidios para los estratos I, II, y II, donde como municipio prestador directo (Municipio de Morales) registrado ante la Superintendencia de Servicios Públicos que atiende los servicios de aseo y alcantarillado. Al mismo tiempo que existe la APC ACUEDUCTO PIENDAMO MORALES ORGANIZACIÓN AUTORIZADA quien presento balance para los subsidios en la vigencia 2024. Por lo que se hace necesario apropiar y transferir a la cuenta del FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO. **9.** El 06 de julio de 2023 la APC
ACUEDUCTO *Política* (…)" **3.** El artículo 100 de la ley 142 del 1994 enuncia que con respecto a las apropiaciones para los subsidios, es deber del municipio clasificar dentro del gasto público PIENDAMO MORALES ORGANIZACIÓN conforme al decreto 1013 de 2005 presento al Municipio de Morales el balance de subsidios y contribuciones para la vigencia 2024. **10**. Que,

el contrato de transferencia de subsidios propuesto no es una potestad discrecional sinoreglada, por consiguiente, con relación a la aplicación de la ley 996 de 2005 resulta necesario enfatizar lo enunciado en el concepto 440 de 2012 emitido por la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, en el cual se analiza la conveniencia y oportunidad de suscribir el contrato de transferencia en el sentido de que si bien lo establecido en el parágrafo primero del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001, la superintendencia no puede exigir, en ningún caso, contratos de una empresa de servicios públicos para la aprobación previa suya, pues lo anterior constituiría un acto de coadministración que le está vedado a esta entidad; sin embargo, con relación a lo dispuesto al numeral 99.8 del artículo 99 de la ley 142 de 1994 se dispuso que para asegurar la transferencia de los subsidios a las empresas de servicios públicos, se deben suscribir contratos con los municipios, por lo tanto en virtud de lo contenido en los preceptos referidos, la transferencia de recursos para otorgar subsidios surge de una obligación legal y constitucional que tiene por finalidad la transferencia de dichos recursos. 11. Que, como soporte de la presente contratación, se constituye el estudio previo por parte de la Secretaria de planeación e infraestructura y la Dirección de Servicios Públicos, en donde se determina la pertinencia y viabilidad que la entidad requiere para suscribir el contrato de transferencia con la APC ACUEDUCTO PIENDAMO MORALES ORGANIZACIÓN. Por las razones expuestas, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE TRANSFERENCIA, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** OBJETO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE MORALES A LA EMPRESA DE ADMINISTRACION COOPERATIVA DEL ACUEDUCTO PIENDAMO MORALES E.S.P EN PROCURA DE GARANTIZAR LOS SUBSIDIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DESTINADO A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MORALES CAUCA". PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO: El contrato se ejecutará conforme a las especificaciones contempladas en el estudio previo. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto del contrato. 2. Observar y cumplir con las obligaciones que la legislación impone a las empresas de servicios públicos domiciliarios en la Ley 142 de 1994, Decreto 1076 y 1077 de 2015, las resoluciones CRA, las disposiciones técnicas y ambientales y demás normas concordantes, y estará sujeto a la regulación de la misma comisión y a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios 3. Utilizar los recursos aportados única y exclusivamente para los fines señalados (Subsidiar por parte del Municipio de Morales, los servicios de aseo y alcantarillado, a los beneficiarios de menores recursos, que se encuentran en los estratos I, II, y III en el Municipio de Morales Cauca). **4.** La destinación de los subsidios, que realice la Empresa se rige por la reglamentación aplicada a este tipo de personería. **5.** Cumplir a cabalidad con el porcentaje de los subsidios establecidos por el Municipio, para los estratos más bajos de acuerdo a la normatividad vigente. **6.** Subsidiar la factura mensual de los usuarios en lo referente al consumo básico o de subsistencia de los estratos establecidos. **7.** Relacionar el total de usuarios beneficiados con el valor total de consumos básicos subsidiados. **8.** Presentar al ente Municipal la proyección anual de los subsidios a otorgar. **9.** Efectuar el respectivo descuento en la factura, correspondiente de subsidio a cada usuario según el estrato. Sedebe distinguir entre el valor que corresponde al costo económico de referencia del

servicio y los quecorresponden a subsidios y aportes solidarios si es el caso. Esta distinción se presentará en las facturas de los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de aseo y alcantarillado. **10.** Gestionar ante el Fondo de Solidaridad y distribución del ingreso la validación y verificación de la cuenta a presentar para la autorización de los pagos. **11.** Rendir informe periódico a la comunidad de los subsidios obtenidos. **12.** Prestar el servicio de acueducto a los suscriptores del servicio conforme lo establece lanormatividad. **13.** Acreditar la aplicabilidad de la estratificación socioeconómica aplicada a los suscriptores. **14.** Facturar y hacer el cobro mensual del servicio, clasificándolo por estrato y por sector sea rural o urbano. **2.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE MORALES: 1.** Apropiar en la cuenta maestra de Agua Potable y Saneamiento Básico los recursos destinados para el pago de los subsidios a la demanda de servicios públicos de los usuarios 1, 2 y 3 considerados por las normas legales beneficiarios de los subsidios. 2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del Contrato a través del servidor encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control. 3. Garantizar la existencia de apropiación presupuestal para la contratación. 4. Realizar el pago oportunamente y en los términos estipulados en el Contrato. 5. Expedir el correspondiente Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal para garantizar la existencia de partida suficiente para su pago. 6. Suscribir las actas e informes que sean necesarios durante la ejecución del contrato. 7. Las demás contenidas en el Art.4 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE REALIZAR LA TRANSFERENCIA**: De conformidad al balance de subsidios presentado y posterior concertación de los valores, por lo que en atención a los suscriptores actuales proyectados para el año 2024 y periodo de tiempo faltante a cubrir de los subsidios, se estipulo el valor de contrato de transferencia de subsidios en la suma de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($214.379.648), los cuales se proyectan para cubrir la facturación de los subsidios a aplicar hasta el mes de diciembre de 2024. PARAGRAFO 1: El Municipio realizara la transferencia de recursos para subsidiar conforme al número de facturas presentadas por la EMPRESA DE ADMINISTRACION COOPERATIVA DEL ACUEDUCTO PIENDAMO MORALES E.S.P, quien presentara a la Dirección de Servicios Públicos una factura por el monto de los subsidios, teniendo en cuenta los porcentajes que fueron establecidos para cada uno de los estratos mediante Acuerdo Municipal N° 011 de 2021, con una periodicidad mensual, acompañada de la información discriminada y acompañada con la relación de número de usuarios, listado de usuarios subsidiados, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa, cada uno de estos rubros se deben especificar por estrato por el periodo de facturación, debidamente firmada por el representante legalde la empresa. Así mismo, se deben incluir los resultados por de recaudo por aporte solidario El Municipio efectuara los descuentos de ley con base en las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista y con la actividad objeto del contrato Los pagos estarán sujetos al programa anual mensualizado de caja P.A.C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. PARAGRAFO 2: el pago se realizara en el plazo conforme a la ley. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO**. El plazo de ejecución del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024, previocumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLAUSULA QUINTA. SUJECION DE LA APROPIACION PRESUPUESTAL. El valor del aporte del Municipio de Morales - Cauca, se subordina a la apropiación presupuestal establecida en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.703 del 12 DE septiembre de 2024, CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN. El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente convenio en persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y expreso del MUNICIPIO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato se realizará por el funcionario designado por el Señor Alcalde o quien haga sus veces, el cual ejercerá las atribuciones establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Las partes acuerdan que se podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido por parte del Alcalde Municipal de Morales. **CLÁUSULA OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas laborales, de seguridad social y parafiscal vigente en relación con los trabajadores y empleados a su cargo. El personal empleado por EL CONTRATISTA para el desarrollo del presente contrato no tiene ninguna relación con EL MUNICIPIO DE MORALES y este no asume responsabilidad ni solidaridad alguna en relación con las obligaciones laborales. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS:** De acuerdo con lo establecido en el Art. 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la Contratación Directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos. Por consiguiente y en tratándose de un contrato de tracto sucesivo, la entidad considera que no es necesario el otorgamiento de garantía alguna en consideración a que las transferencias se realizaran de manera periódica previa presentación de los informes por parte del contratista y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA**: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento parcial o total por parte de EL CONTRATISTA respecto de sus compromisos, EL MUNICIPIO le impondrá y hará efectiva mediante acto administrativo motivado una pena pecuniaria equivalente al Diez (10%) por ciento del valor del convenio, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN. Las Partes, de común acuerdo, podrán suspender el plazo del contrato cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución. La suspensión estará sujeta a plazo o condición. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA**: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: De conformidad con lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 092 de 2017, la FUNDACIÓN manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar prevista en la constitución y la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**: PUBLICIDAD: El presente contrato se publicará en el SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA deberá amparar y dejar indemne a EL MUNICIPIO, de toda demanda, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse en su contra por causa de acciones u omisiones en que incurra, sus empleados o personas por él contratadas, utilizados para la realización del objeto definido en este documento. **CLAUSULA DECIMA QUINTA–** TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Este contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de

1.993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. El lugar de ejecución del presente contrato será el municipio de Morales, de igual manera, para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de este convenio, las partes acuerdan el Municipio de Morales como domicilio contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.** - LIQUIDACIÓN: Se pacta como plazo para liquidar de mutuo acuerdo el contrato CUATRO (4) MESES contados a partir de la terminación del mismo. La liquidación se sujetará a lo dispuesto en el art. 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hace parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Estudios y documentos previos. 2. Balance de subsidios. 3. Acuerdos, entre otros **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, y para su ejecución se requiere el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las garantías.